



## SIGCMA

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO  
BARRANQUILLA – ATLANTICO.**

RADICACIÓN:	080013105112015-00350-00
PROCESO:	ORDINARIO LABORAL (CS).
DEMANDANTE:	HERMES CALDERÓN BELTRÁN
DEMANDADO:	COLPENSIONES.

### INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, con el proceso de la referencia a su despacho, informándole que en el presente proceso obran solicitudes de entrega de remanentes, siendo la más reciente la enviada por correo electrónico el 4 de mayo de 2021 de por parte del abogado Edinson de Jesús Conrado Barrios como apoderado de Colpensiones, para lo cual aporta copia de la escritura pública No. 215 de 2019, e igualmente allega certificación bancaria respecto de existencia de la cuenta de ahorros de Colpensiones en el Banco Agrario para efectos que la devolución del remanente se realice a través de abono de cuenta. Así mismo, se solicita levantamiento de las medidas cautelares, y que especialmente se libre oficio dirigido a la entidad bancaria Bancolombia y Banco de Bogotá en la cual existen unos dineros congelados. Sírvase proveer.

Barranquilla, mayo 20 de 2021

**DIANA MAILUD VÉLEZ ASCANIO**

Secretaria

**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO.-** Barranquilla, Mayo (20) del año dos mil veintiuno (2.021).

Visto el informe secretarial que antecede, se dicta el siguiente

### AUTO:

Revisado el expediente digitalizado, se encuentra que mediante auto del **16 de diciembre de 2020** se dispuso la terminación del proceso por pago total de la obligación, así como la entrega de un título judicial a favor de la parte demandante, con el cual se cubrió el pago del saldo insoluto de la condena impuestas a cargo de la demandada; auto contra el cual se interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación, siendo resuelto el de reposición mediante auto del **2 de febrero de 2020** a través del cual no se repuso la decisión, y se concedió el de apelación, también ordenándose el levantamiento de las medidas cautelares; recurso este último del cual desistió el apoderado judicial de la parte demandante, siéndole aceptado a través de proveído del **5 de abril de 2021**.



## SIGCMA

**Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico**  
**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO**  
**BARRANQUILLA – ATLANTICO.**

Por lo tanto, al encontrarse debidamente ejecutoriado el auto que da por terminado el proceso, y al haberse ordenado el levantamiento de las medidas cautelares en auto del **2 de febrero de 2020**, se dispondrá librar nuevamente oficio a la entidad bancaria Banco de Bogotá en la cual según informa la accionada existen unos dineros congelados. Respecto a Bancolombia, se advierte que en el Tyba se encuentra cargada la repuesta emitida por dicha entidad bancaria en la que señala que cancelaron la medida.

Así mismo, se advierte que en el presente proceso obran solicitudes de entrega de remanentes, siendo la más reciente la enviada por correo electrónico el 4 de mayo de la presente anualidad por parte del abogado Edinson de Jesús Conrado Barrios como apoderado de Colpensiones, para lo cual aporta copia de la escritura pública No. 215 de 2019, e igualmente allega certificación bancaria respecto de existencia de la cuenta de ahorros de Colpensiones en el Banco Agrario para efectos que la devolución del remanente se realice a través de abono de cuenta.

Verificado la relación de los depósitos judiciales se encuentra pendiente de pago los siguientes depósitos judiciales:

RAD. 2015- 00350	HERMES CALDERÓN BELTRÁN		416010004411205	\$ 225'000.000,00
------------------------	----------------------------	--	-----------------	----------------------

Así mismo, se constata que el presente proceso se dio por terminado por pago total de la condena mediante auto del **16 de diciembre de 2020**, el cual se encuentra ejecutoriado ante el desistimiento del recurso de apelación.

Teniendo en cuenta la existencia del título judicial, que se encuentra constituido a órdenes del Juzgado dentro del radicado de la referencia, y como quiera que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación se dispondrá declarar como remanente a favor de Colpensiones y que se haga efectiva su entrega.

En consecuencia, se ordenará que la entrega a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES con NIT 9003360047, se haga a través de ABONO A CUENTA No. 403603006841 (cuenta de ahorros) del Banco Agrario, tal como viene solicitado y se verifica en la certificación que se adjuntó por la entidad.



## SIGCMA

**Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico**  
**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO**  
**BARRANQUILLA – ATLANTICO.**

Se dispondrá reconocerle personería al abogado Edinson de Jesús Conrado Barrios con cc 72'015.699 y TP 96.731 como apoderado de Colpensiones, en virtud de las facultades otorgadas por la Administradora Colombiana de Pensiones- Colpensiones en la escritura pública No. 215 de 2019, en cuyo numeral tercero se le otorga poder para que en nombre de dicha entidad realice la solicitud de gestión, retiro o recibo de los títulos judiciales.

Cumplido lo anterior, archívese.

En mérito, de lo expuesto el JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

### RESUELVE

1.- **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado EDINSON DE JESÚS CONRADO BARRIOS con cc 72'015.699 y TP 96.731 como apoderado de Colpensiones, en virtud de las facultades otorgadas por la Administradora Colombiana de Pensiones- Colpensiones en la escritura pública No. 215 de 2019, cuya vigencia de abogado fue verificada en la página de la Rama Judicial.

2.- **DECLARAR** que en el presente proceso existe remanente a favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, conforme a lo motivado.

3.- **ENTREGUESE** el título de depósito judicial N° 416010004411205 por la suma de DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$225'000.000,00) a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES con NIT 9003360047, **a través de ABONO A CUENTA**, cuenta de ahorros No. 403603006841 que posee en el Banco Agrario, por concepto de remanente existente dentro del presente proceso.

4.- **REQUIÉRASE** a la entidad bancaria Banco de Bogotá para que de cumplimiento a la orden de levantamiento de medidas cautelares ordenada por este despacho.

Por la secretaría del Despacho, librese el respectivo oficio.

5.- **CUMPLIDO** lo anterior, procédase a su respectivo archivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura**

**SIGCMA**

**Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO  
BARRANQUILLA – ATLANTICO.**

**ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERERA  
2015-00350**

**Firmado Por:**

**ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 011 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d37bd28fc60a40d5c09921ee8eef853e94a6da820dc1ef5a9aba5cb326e68705**

Documento generado en 20/05/2021 04:03:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**